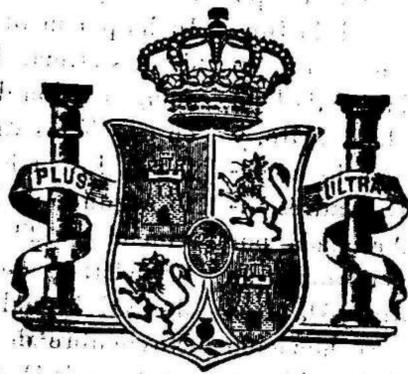


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 19.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 326.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 11 del actual, cesando en el desempeño del mismo el Secretario interino del Gobierno D. Mauro Martínez Cebrero.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 17 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 327.

Secretaría.—Negociado 1.º

Comisión Provincial.

Vista la protesta presentada por el candidato D. Domingo González,

contra el escrutinio celebrado el día de la elección de Concejales verificada el 14 de Noviembre último en el pueblo de Antigüedad, por no resultar igual número de votos en las relaciones que llevaban los Adjuntos, y haberse negado el Presidente de Mesa á leer de nuevo las papeletas para desvanecer la diferencia de los tres votos que había en una de aquéllas más que en la otra: Resultando que el Presidente de Mesa y los dos Adjuntos D. Cándido Román y D. Félix de Juana, haciendo uso del derecho que les concede el art. 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1891, en 28 de Noviembre dirigieron una instancia á la Alcaldía manifestando ser cierta la protesta que formuló el candidato D. Domingo González al terminar el escrutinio y recuento de votos de la elección, la que aparece consignada en el acta; que el error padecido por el Adjunto Sr. Román, fué debido á las causas que quedan consignadas en dicho documento, no existiendo vicio de nulidad, porque los tres votos anotados de menos en su relación al candidato Celerino Sanz, lo fueron de más á Samuel de la Cruz, no alterando en nada, por ser los dos candidatos que obtuvieron mayor número de sufragios de los escrutados, que agregándolos al candidato derrotado Don Domingo González, no mejoraría su condición, porque ocuparía el quinto lugar, con 32 sufragios menos que el cuarto D. José Barcenilla, siendo igual el número total de votos escrutados (304) al anotado en las relaciones de los dos Adjuntos Sres. Juana y Román y la conformidad de todos los candidatos y electores presentes, por lo que no se accedió á verificar nuevo recuento; que la Mesa no se negó á dar recibo de la reclamación

al apelante, limitándose á decir que constaría en acta y que le facilitaría la oportuna certificación; que el único elector que coadyuvó á sostener la protesta, de ciento y pico que se hallaban en el local, fué D. Pedro Barcenilla, que fué el que suscribió la propuesta del Sr. González: Resultando que dado traslado de la protesta á los Concejales electos, manifestan ser cierto el hecho de su contenido y que tanto el Adjunto D. Cándido Román como los exponentes y gran número de electores que había en el local cuando se publicó el recuento del escrutinio, prestaron conformidad y asentimiento á este acto por las notas consignadas en la relación leída por el Adjunto Félix de Juana, del número de votos obtenido por cada candidato, por estar conforme con las anotaciones que éstos llevaban y las de algunos electores, obediendo el error padecido por el Adjunto Sr. Román consignando tres votos menos al candidato Celerino Sanz, los cuales adjudicó de más á Samuel de la Cruz, á ser corto de vista y haber poca luz, no accediendo la Mesa á verificar nuevo recuento de votos, previa lectura de papeletas, que reclamaba el apelante, por ser igual en total al de votos escrutados, el de las dos relaciones, debiendo ser desestimada la reclamación: Resultando del acta de votación verificada en 14 de Noviembre; que tomaron parte en la elección 232 electores, de los 303 que constituyen la Sección, habían obtenido sufragios: D. Celerino Sanz 138; Samuel de la Cruz 113; Fernando Barcenilla 101; José Barcenilla 92; Domingo González 57; Cesáreo Gil uno, y dos papeletas en blanco, consignándose la protesta hecha por D. Domi-

go González, de que según manifestación que hizo el Adjunto D. Cándido Román, en la relación que llevaba aparecen 135 votos á favor de Celerino Sanz y 116 á Samuel de la Cruz, en vez de los 138 y 113 respectivamente que figuran en la del otro Adjunto D. Félix de Juana; tanto el señor Román, como los demás candidatos y electores presentes, explicaron la diferencia notada, que fué debida á un error de pluma, por efecto de la poca luz que había en la mesa y ser corto de vista el Sr. Román, prestando su conformidad y asentimiento á las notas del Sr. Juana, por resultar igual el total de votos escrutados y leídos por el Presidente, acordando la Mesa por unanimidad desestimar la reclamación expresada: Resultando del acta de escrutinio general celebrado el 18 de referido mes de Noviembre que la Junta municipal del Censo proclamó Concejales electos á Don Celerino Sanz, Samuel de la Cruz, Fernando Barcenilla y José Barcenilla de la Cruz, que obtuvieron 138, 113, 101 y 92 votos respectivamente, sin que se produjera protesta alguna: Considerando que aun en el supuesto de que los tres votos que el Adjunto Sr. Román anotó de más en la relación, fueran aplicados al candidato reclamante Sr. González, no hubiera alcanzado el cuarto lugar, que tuvo D. José Barcenilla, con 92 votos, y aquél 57; y Considerando que no habiéndose producido otra protesta que afecte á la elección, la que se hizo con todos los requisitos que determina la Ley, tanto en la proclamación de candidatos, constitución de Mesa, como en la votación y escrutinio general, en cuyo acto fueron proclamados Concejales electos los cuatro candidatos que obtuvieron mayor número de

votos, según así aparece de la certificación del acta referida, sin que se cometiera infracción alguna, siendo de desestimar la reclamación del Señor González; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó, por mayoría, en uso de las atribuciones que la confieren el art. 99 en su párrafo 2.º de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, desestimar la protesta del Señor González, y declarar válidas las elecciones municipales verificadas el 14 de Noviembre último, con el voto en contra de los Señores Garrachón García y Mora Mazón, notificando esta resolución al apelante en la forma establecida en el art. 146 de la precitada Ley y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si les conviniere utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del apelante por conducto de la Alcaldía de Antigüedad, insertando la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del término de cinco días.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### CIRCULAR NÚM. 328.

Vista la reclamación formulada por D. Jesús García y consortes, contra la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de Fuente-andrino: Resultando que durante el plazo legal, el Señor García y tres más reclamaron contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 7 de Noviembre último con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral, por no haber sido anunciada la convocatoria por el Presidente de la Junta, ni constituida la Mesa el día 4, Jueves inmediato á la proclamación, para que los electores hubieran formulado sus propuestas de candidatos, y que el indicado día 7 la Junta proclamó Concejales electos á D. Aurelio Gutiérrez Nieto, D. Martín Ruiz Villegas y D. Lorenzo Diez Andrés, los dos primeros en propuesta hecha por dos Concejales en ejercicio y el último en idéntica forma, sin ser Concejal ni ex-Concejal, infringiéndose con esto lo establecido en la Ley y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de Octubre último, adoleciendo de un vicio de nulidad el acto, que fué protestado por D. Andrés Villegas, por tratar de impedir la elección, privando del derecho de emitir su sufragio á los reclamantes, que es el verdadero alcance del artículo 29, cuando no se presta conformidad por el Cuerpo electoral unánime: Resultando que dado traslado de

la anterior protesta á los Concejales electos, manifiestan que en tiempo oportuno, por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se anunció la convocatoria con la lista definitiva de electores del distrito, y ésto no lo pueden ignorar los reclamantes, en particular D. Andrés Villegas y D. Aniceto Arconada, por ser Vocales de la mentada Junta; que es cierto que no se constituyó la Mesa el Jueves inmediato á la proclamación de candidatos, por no haber sido requerido el Presidente por ningún elector para hacer uso del derecho que le concede el art. 25 de la Ley; que es cierto también que la Junta municipal en 7 del expresado mes proclamó definitivamente Concejales con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 29 de la precitada Ley, á D. Martín Ruiz, Aurelio Gutiérrez y Lorenzo Diez, los dos primeros en virtud de propuesta hecha por dos Concejales en ejercicio y el último por un Concejal y ex-Concejal, según determina la regla 2.ª del artículo 24 de la referida Ley, habiendo quedado cumplido estrictamente con lo ordenado por ésta y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Octubre último, por no haber desestimado la Junta ninguna propuesta y ser igual el número de vacantes al de proclamados; que la protesta hecha por el elector Sr. Villegas y que consta en el acta, no se refiere á la proclamación de Concejales ni á la capacidad de los electos, sino á lo establecido en la Ley, de que todo elector tiene derecho á emitir su sufragio, debiendo de ser desestimada: Resultando de la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 7 de Noviembre último, haberse estimado las únicas propuestas presentadas por D. Aurelio Gutiérrez, Martín Ruiz y Lorenzo Diez, á quienes la Junta proclamó Concejales electos por ser igual en número á los que habían de elegirse, protestando Andrés Villegas del art. 29 de la Ley, porque todo elector tiene derecho á emitir su sufragio en la urna: Considerando que de la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 7 de Noviembre último, no aparece haberse presentado otras propuestas que las de los tres candidatos proclamados, sin que la simple manifestación hecha por el Vocal Andrés Villegas, de que todo elector tiene derecho á emitir su sufragio, al no haber sido precedida de los requisitos que determinan los artículos 24 y 25 de la ley Electoral, pueda ser estimada; y Considerando que no acreditándose por ninguno de los medios de prueba los extremos alegados en la protesta de los Sres. García y consortes, la Junta al hacer la aplicación del párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral, proclamando Concejales electos á D. Aurelio Gutiérrez, D. Martín Ruiz y D. Lorenzo Diez, igual al número de los que habían de elegirse, no cometió infracción alguna, toda vez que no se ha

demostrado de ninguna manera que el Cuerpo electoral deseaba ir á la lucha por medio del sufragio, siendo de desestimar la protesta; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 en su párrafo segundo de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, desestimar la protesta de D. Jesús García y consortes y declarar válida la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo en 7 de Noviembre último, notificándose esta resolución á los apelantes en la forma establecida en los artículos 146 de la precitada Ley y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si les conviniere utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de los apelantes por conducto de la Alcaldía de Fuente-andrino é inserción en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de cinco días.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 14 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,  
Mauro Martínez.

#### CIRCULAR NÚM. 329.

En cumplimiento á lo que se ordena en el Reglamento de Pesas y medidas en su art. 6.º, la comprobación anual dará principio en Enero en las cabezas de partido por el orden que se señala y días que se expresan en el siguiente itinerario.

Si asuntos urgentes del servicio ú otras causas imprevistas hicieran necesario variar las fechas señaladas, el Fiel Contraste cuidará de avisar por oficio á los Sres. Alcaldes los días que se fijen de nuevo.

Palencia del 9 al 11 de Enero (excepto los festivos).

Carrión de los Condes el 21 y 22 de Enero.

Saldaña el 24 de Enero.

Baltanás el 22 de Febrero.

Astudillo el 24 de Febrero.

Frechilla el 23 de Marzo.

Cervera de Río-Pisuerga el 14 de Abril.

Están obligados á la comprobación los establecimientos oficiales y dependencias públicas, los comerciantes é industriales que deban estar provistos de los aparatos de pesar, pesas y medidas legales, incluso los Farmacéuticos, Sociedades cooperativas, Banco de España, Montes de Piedad y casas de préstamo, etc., y todos aquéllos á que se refieren los artículos 15 y 17 del Reglamento, ya

expendan sus mercaderías en tiendas ó almacenes, ya en ferias, mercados ó puestos ambulantes, y en general todas las personas que hallándose é no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria que hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas y medidas.

Las pesas y medidas ó aparatos de pesar de que ha de estar surtido cada establecimiento se detalla en el artículo 20 del Reglamento.

Todo industrial ó comerciante dueño de varios almacenes ó tiendas, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada una de ellas el surtido de aparatos de pesar, pesas ó medidas necesarias para su oficio ó profesión.

Si además del surtido señalado existieran en un establecimiento otros aparatos de pesar, pesas ó medidas, deben también presentarse á la comprobación, sin que sea de exención el que el dueño alegue que no se sirve de ellas.

Los Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio, así como todos los demás auxilios que reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

El servicio no podrá interrumpirse aunque los Alcaldes no se hallen en los pueblos en los días de la visita del Fiel Contraste ó Ayudante, no siendo necesaria la autorización de aquéllos para visitar todos los establecimientos en los que haya de hacerse la contrastación, sino en el caso de que el dueño de alguno de ellos se negase á permitir la entrada al Fiel Contraste, después de exhibir éste su título; el Fiel Contraste deberá ser considerado como agente de la Autoridad para los efectos del Código penal, en todo lo relativo á su cargo, como lo prescribe el art. 89 del citado Reglamento.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de los deberes de vigilancia que les está encomendado en este servicio, especialmente en cuanto se refiere al uso de pesas y medidas del sistema antiguo y á los anuncios en periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres, etc., etc., de precios con la nomenclatura antigua y que no se refieran á las unidades métricas, el kilogramo y litro para el comercio al por menor y quintal métrico (100 kilogramos) y hectólitro (100 litros) para el de por mayor.

Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por el Reglamento se les impone, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Palencia 16 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,  
Mauro Martínez.

No habiendo cumplido los Señores Alcaldes que á continuación se expresan con lo prevenido en la circular de la Jefatura de Administración militar de esta Plaza y provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 de Septiembre próximo pasado, ni á la número 294 publicada en el mencionado periódico oficial de 20 de Noviembre último, interesándose el urgente cumplimiento de la misma, les encargo lo verifiquen dentro del plazo de quinto día á fin de que la referida Jefatura pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Abril de 1907.

Palencia 17 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,

Mauro Martínez.

Pueblos que se citan.

- Agnilar de Campod.
- Amayuelas de Arriba.
- Ampudia.
- Añoa.
- Autillo de Campos.
- Barrio de San Pedro.
- Boada de Campos.
- Calzadilla de la Cueva.
- Capillas.
- Cenera.
- Fresco del Río.
- Herreruela.
- Lantadilla.
- Lavid de Ojeda.
- Magaz.
- Membrillar.
- Nestar.
- Ojeda.
- Palencia.
- Palenzuela.
- Pedraza de Campos.
- Población de Arroyo.
- Población de Cerrato.
- Pozuelos del Rey.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Tariego.
- Torre de los Molinos.
- Triollo.
- Requena de Campos.
- Responda de la Peña.
- Robladillo.
- Valdecañas.
- Valoris de Agnilar.
- Valoria del Alcor.
- Villafrauel.
- Villahán de Palenzuela.
- Villalba de Guardo.
- Villamediana.
- Villanueva de la Cueva.
- Villanueva del Rebollar.
- Villasila y Villamelendro.
- Villatoquite.
- Villelga.
- Villorrias.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Anuncio.**

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el 18 del actual hasta el 27 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 16 de Diciembre de 1915.

El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**CONTADURIA.**

**PRESUPUESTO DE 1915.**

*BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1915.*

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
3	Resultas de ingresos.....		21.492 58		21.492 58
5	Presupuesto de 1915.....	795.241 43	1.195.862 69		400.651 26
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas y censos.....	3.464 40	3.096 92	367 48	
24	Id. id. 14 Reintegros.....	6.000	6.280 50		280 50
27	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.470	10.657 59	5.812 41	
29	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931	51.989	14.942	
43	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	800	755 06	44 94	
44	Id. id. 4.º Repartimiento.....	569.538	465.687	103.851	
30	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas y censos.....	350	367 50		17 50
33	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	11.305 07	890 53	10.414 54	
40	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	71.886 22	6.588 61	65.297 61	
41	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	11.871	1.744	10.127	
42	Id. id. del id. 4.º Repartimiento.....	437.247	27.353 49	409.893 51	
52	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	999 53	1.000		47
76	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	53.793 50	66.931		13.137 50
78	Id. id. 2.º Servicios generales.....	9.194 22	12.214		3.019 78
81	Id. id. 12 Otros gastos.....	90.340 07	105.819		15.478 93
84	Id. id. 7.º Corrección pública.....	23.637 61	30.965		7.327 39
85	Id. id. 10 Carreteras.....	33.247 19	47.219 75		13.972 56
88	Id. id. 8.º Imprevistos.....	8.513 78	8.908 75		394 97
89	Id. id. 11 Obras obligatorias.....	7.000	7.000		
100	Id. id. 4.º Cargas.....	50.277 76	54.795 11		4.517 35
103	Id. id. 6.º Beneficencia.....	186.462 58	276.701 40		90.238 82
102	Id. id. 1.º Administración provincial.....	74.438 90	91.791		17.352 10
90	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.401 64	3.427 02		25 38
91	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	529	529		
92	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	1.288	1.288		
94	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	1.864 24	1.864 24		
95	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	169 45	169 45		
96	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.186 24	48.839 31		47.653 07
97	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	8.835 93	8.845 43		9 50
98	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	26.003 37	26.903 87		900 60
107	Depósitos en garantía.....	163.753	7.909	155.844	
108	Depositantes.....	7.909	163.753		155.844
109	Banco de España o/c.....	100		100	
109	Depositario s/c de existencias en el Banco España.....		100		100
117	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	529.020 10	571.332 61		42.312 51
129	Depositario.....	639.715 29	581.183 01	58.532 28	
TOTAL PESETAS.....		3.984.647 94	3.984.647 94	907.120 19	907.120 19
SUMA DEL DIARIO.....		3.984.647 94			

Palencia 30 de Noviembre de 1915.—El Contador, Julio Vieva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión del día 10 de Diciembre de 1915.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Esta Tesorería ha dictado la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre, en la forma siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año corriente, los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza volun-

taria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art.º 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha; en consecuencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provi-

dencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos en descubierto al Agravado de la recaudación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de José Canalejas, núm. 18, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encar-

gado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborales en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 16 de Diciembre de 1915.  
—El Tesorero, P. S., Cipriano Conde Lacalle.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.**

**Distrito forestal de Palencia.**

Debidamente justificada en el expediente de deslinde del monte «Hoyo Espedroso», núm. 141 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente á Piedrasluengas, la imposibilidad de llevar á cabo las operaciones de apeo en atención á las condiciones climatológicas de la zona en que dicho monte está enclavado, con fecha siete del actual he acordado suspender las expresadas operaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 18 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en el deslinde, debiendo advertir que tan pronto acuerde esta Jefatura la fecha en que hayan de comenzar aquéllas, se anunciará en la forma reglamentaria á los efectos oportunos.

Palencia 15 de Diciembre de 1915.  
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

**DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.**

**Anuncio.**

Desde el 20 de los corrientes, de nueve á una, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1915.  
—El Director, Luis Calderón.

**Ayuntamientos.**

**Santa Cecilia del Alcor.**

Por terminarse el contrato con el que actualmente la desempeña, se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, con el haber anual de cuarenta fanegas de trigo, que cobrará por trimestres vencidos de los ganaderos.

Los solicitantes presentarán sus instancias en papel correspondiente durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, expresando en la instancia el personal con que cuentan para desempeñarla.

Santa Cecilia del Alcor, 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Modesto León.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALBUENA DE PISUERGA.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 7 del actual para cubrir el déficit de 2.296 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad á las 100.	Producto anual calculado.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de todas clases...	100 kils.	2.296	2 >	> 50	1.148 >
Huevos .....	>	1.148	2 >	> 50	574 >
Leñas .....	100 kils.	1.148	2 >	> 50	574 >
TOTAL .....					2.296 >

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Valbuena de Pisuerga 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Celso Minguez.—El Secretario interino, Estanislao Torres.

**Torre de los Molinos.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el padrón de cédulas personas para el año próximo de 1916, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que así lo deseen puedan examinarle y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole á éstos que una vez que sea expirado el expresado plazo no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Benigno Lomas.

**Villota del Duque.**

El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de este término municipal formado para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Niceto González.

**Villajimena.**

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año próximo de 1916, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurridos aquéllos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villajimena 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Daniel Tarrera.

**Antilla del Pino.**

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos y recargos municipales de este término para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de ocho días, á contar desde

esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día veinte del corriente y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial.

Antilla del Pino 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Paulino Aguado.

**Torremormojón.**

Formados por la Junta municipal el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y el especial de aprovechamientos forestales que han de regir el año 1916 en este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y exponer por escrito las reclamaciones ó observaciones que estimen pertinentes y en derecho los asistan ó bien verbalmente ante la Junta repartidora en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de transcurrir dicho plazo á las once de la mañana en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial.

Torremormojón 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Hermógenes García.

**Manquillos.**

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales del mismo para el año de 1916, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlos y hacer con referencia á los mismos cuantas reclamaciones estimen procedentes durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán atendidas ninguna por justas que sean, siendo de advertir que este empezará á contar desde el siguiente al de la publica-

ción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Manquillos 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

**Valoria de Aguilar.**

El repartimiento de consumos y municipales para 1916, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que vean convenientes.

Valoria de Aguilar 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

**Abastas.**

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1916, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho.

Abastas 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, P. O., Lucas Santa María.

**Fuente-andrino.**

Por terminación del contrato con el que actualmente la desempeña, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo y ganado mayor de esta localidad para el año de 1916, con el salario anual de cuarenta y cuatro fanegas de trigo por ambos servicios.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente-andrino 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Martín Ruiz.

**Brañosera.**

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él mismo comprendidos examinarlo y formular las reclamaciones que estimen y crean ser justas, pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Santiago.

**Frómista.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de cereales que ha de regir en el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días seguidos á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Frómista 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.